

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA octubre veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la remisión del expediente contentivo de la medida de protección por violencia intrafamiliar presentada por la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA contra HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA y que se ventila en la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, donde mediante providencia del 29 de marzo de 2022 se ordenó multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, trayendo de contera que se elevara a consulta el mentado expediente para que sean los Juzgados de Familia quienes revisen la actuación y posterior decisión, se observa lo siguiente.

Mediante providencia de fecha 21 de junio de 2022 la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla otorgó una medida de protección definitiva en favor de la joven MARIA FERANDA BARCINILLA PADILLA, y en contra del señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA.

El día 17 de agosto de 2022 la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA, pone en conocimiento las situaciones de agresión verbal que se viene dando por parte del señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA a su integridad, a pesar de existir órdenes de alejamiento

En virtud del primero del escrito en mención, la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad dispuso realizar “...audiencia por desacato” citando a las partes en conflicto para el día 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., lo cual fue notificado de manera personal a las partes.

El día 21 de septiembre de 2022, de acuerdo a escrito presentado por el señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA, sobre el presunto incumplimiento de las órdenes dada por la comisaria por parte de la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA y se notificó las notificaciones realizadas.

El 29 de septiembre de 2022, “...a efectos de verificar los hechos expuestos por la parte demandante y con posterioridad los hechos puestos en conocimiento por la contraparte”. En dicha diligencia “(audiencia de Trámite- Descargos)” El señor PEÑARANDA SILVA aceptó los hechos expuestos por su contraparte, fundamentándose en que ella lo provoca, dichos que no son aceptados por la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA quien señala que el es siempre quien llega insultándola y no la deja tranquila. Lo anterior, conlleva a esa instancia a determinar que en efecto se venía dando el incumplimiento por parte del señor PEÑARANDA SILVA, a la joven MARIA FERNANDA BARCINILLAS PADILLA, hechos que fueron reconocidos por este mismo. Dejándose constancia de la aptitud desobligante que tomo el señor PEÑARANDA SILVA, no haciendo caso a la señora Comisaria de tranquilizarse.

Por todo lo anterior, dicha Comisaría decidió, la solicitud de incidente de desacato elevada por la accionante, resolviendo, entre otras disposiciones, la imposición de una multa de dos (2) SMLMV -convertibles en arresto en caso de no pagarse- al accionado HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA por el incumplimiento de la medida de protección otorgada en favor de la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA.

I. CONSIDERACIONES

De entrada, debe precisarse que este Juzgado es competente para conocer en Grado de Consulta de las sanciones que se impongan con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección dictadas por las Comisarías de Familia, de conformidad con el artículo 12 del

Decreto 652 de 2001, que señala que el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará en lo no escrito en la Ley 575 del 2000 con sujeción a las reglas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, que a su vez contempla en el inciso 2º del artículo 52, que *“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico ...”*. (Destacado nuestro).

Se procede, entonces, a desatar el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la decisión proferida por la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla de fecha septiembre 29 de 2022, providencia mediante la cual sancionó al señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA con una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes convertibles en arresto en caso de no pagarse, entre otras ordenaciones.

Se constata en el expediente remitido a este Despacho para surtir el Grado de Consulta, que a la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA le fue concedida una medida de protección definitiva por parte de la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad en audiencia celebrada en fecha 21 de junio de 2022, y que posterior al otorgamiento de ésta, denunció en su incumplimiento por parte de la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA, quien aduce siguió profiriendo agresiones verbales en su contra.

Ahora bien, se extrae del acta contentiva de la audiencia de descargos que fue celebrada el día 29 de septiembre de 2022, que el accionado HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA, aceptó los hechos que adujo la accionante para iniciarse el incidente en su contra, por lo que de acuerdo a esto, este juzgado tiene por confeso al accionado, determinando que en efecto cometido las agresiones verbales denunciadas por la accionante en su contra, deviniendo ello entonces en la presunción de que éste incumplió la medida de protección concedida en favor de la accionante por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla en proveído de fecha 21 de junio de 2022, misma en la que de manera explícita se ordenó al señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA, básicamente, el cese de todo acto de agresión, amenazas, violencia en cualquier modalidad hacia la adolescente MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA.

Por lo expuesto considera este Despacho que efectivamente el ciudadano accionado HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA, incumplió la medida de protección otorgada en favor de la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA y por ende es acreedor de las sanción establecida en el artículo 7º de la Ley 284 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 del 2000, el cual señala que el incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar, cuando es por primera vez, se sanciona con una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto de no pagarse; precisándose por este Despacho que la sanción de dos (2) SMMLV impuesta por la Comisaría Quinta de Familia de esta ciudad al accionado, respeta los límites que tal normatividad señala.

Por todo lo expuesto, sin lugar a dudas, procede la confirmación de la providencia objeto de consulta, no sin antes recomendar a la Comisaría de Familia que conoce del presente asunto que indague sobre los supuestos beneficios penales de que goza actualmente el accionado y de existir éstos proceda en el sentido, a través del funcionario competente, conforme señala el inciso final del artículo 4º de la Ley 575 del 2000 modificadorio del artículo 7º de la Ley 294 de 1996 que establece que *“En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando”*.

RAD 08001311000820220046700
REF CONSULTA MEDIDA DE PROTECCION
Octubre 24 de 2022. Decisión

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la decisión objeto de consulta proferida por la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla en fecha septiembre 29 de 2022 al interior del proceso de medida de protección adelantado por la joven MARIA FERNANDA BARCINILLA PADILLA en contra del señor HERNANDO ENRIQUE PEÑARANDA SILVA

SEGUNDO: Devuélvase el Expediente a la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD